



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...."

**Que**, el Art. 238 y Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

**Que**, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: "...la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley..."

**Que**, con Acuerdo No. 042 CG, de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, se expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

**Que**, la Norma Técnica 406-09 de Control Interno de la Contraloría General del Estado del control de vehículos oficiales, emitida por la Contraloría General del Estado establece en lo que respecta a los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, y no podrá ser utilizados para fines personales;

**Que**, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, cuenta con la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero, expedida el veinte y uno de mayo del 2010, la misma que no se encuentra acorde a la realidad Institucional ni a la normativa legal vigente;

**Que**, es necesario actualizar y armonizar la normativa municipal con los preceptos constitucionales, legales; y las nuevas disposiciones



reglamentarias de la materia, expedidas por la Contraloría General del Estado; en lo referente al uso y control de vehículos, en base a las necesidades institucionales, el registro y acceso al aplicativo informático.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que enuncian las facultades que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para expedir ordenanzas cantonales.

## EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

## CAPITULO I

### NORMAS GENERALES

**Art. 1.-Ámbito de aplicación.-**Se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Art. 2.-** Asignación de los vehículos, motocicletas, equipo caminero y complementario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Lago Agrio y los que se contrataren, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

Se exceptúan las dos máximas autoridades de la Institución, referidas en el artículo 1 de esta Ordenanza; quienes podrán contar con un vehículo con asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

La máxima autoridad puede asignar un vehículo para las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables.

El Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales.



**Art. 3.-** Autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores son responsables del cumplimiento de las normas contenidas de esta Ordenanza que Regula el Uso, Movilización, Control y Mantenimiento, de Vehículos, Motocicletas, Equipo Caminero y Equipo Complementario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por:

**Jefe o Jefa de Transporte y Logística.-** Servidor encargado o servidora encargada de la organización y control del parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Jefe o Jefa de Talleres.-** Servidor encargado o servidora encargada en controlar el mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria.

**Conductor o Conductora.-** El servidor y/o trabajador facultado o servidora y/o trabajadora facultada para conducir un vehículo o automotor oficial.

**Operador u Operadora.-** El servidor y/o trabajador facultado o servidora y/o trabajadora facultada para operar maquinaria pesada.

**Mecánico o Mecánica.-** El servidor o servidora bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de los vehículos, motocicletas y equipo caminero.

## CAPITULO II

### MOVILIZACION Y MANTENIMIENTO

**Art. 4.- Movilización de los vehículos, motocicletas, equipo caminero y equipo complementario oficiales.-** Ninguno vehículo mencionado en este artículo podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

Se excluye de esta norma los vehículos asignados a las dos máximas autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y de los cuerpos de seguridad y vigilancia.

**Art. 5.-Solicitud de orden de movilización.-** El Jefe o Jefa de Transporte y Logística, autorizará los vehículos, motocicletas, equipo caminero oficiales en días y horas laborables; para tal propósito la orden de movilización se emitirá en formatos impresos y pre numerados propios de la Institución.

La orden de movilización propia de la institución, emitida por la unidad encargada de Transporte y Logística, la misma tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables.



**Art. 6.-** Cuando se requiera utilizar los vehículos, motocicletas, equipo caminero oficiales fuera de la jornada de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, se solicitará con veinticuatro horas de anticipación la orden de movilización a la Alcaldesa o Alcalde, su delegada o delegado; indicando la actividad a realizar, fecha, horarios y firma de la Directora o Director, Jefa o Jefe de la unidad respectiva; para el caso de las Concejales o Concejales, con la firma de la interesada o interesado. De incumplirse estas formalidades no se autorizará la utilización del vehículo o equipo caminero.

**Art. 7.-Registros y estadística.-** La Jefatura de Transporte y Logística es la unidad encargada de la administración de los vehículos, motocicletas, equipo caminero oficiales, deberá llevar los siguientes registros:

- a) Inventario del parque automotor, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular, así como el pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- d) Ordenes de movilización.
- e) Informe diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro,
- f) Partes de novedades y accidentes.
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- h) Ordenes de provisión de combustibles y lubricantes.
- i) Registro de entrada y salida de vehículos, motocicletas y equipo caminero de la Institución.
- j) Libro de novedades.
- k) Actas de entrega recepción del parque automotor Institucional.

**Art. 8.-Custodia del vehículo, motocicleta y equipo caminero.-** El conductor o conductora u operador, operadora, asignado es responsable de la custodia del bien durante el tiempo que dure la comisión y la jornada laboral. Las llaves del automotor deberán permanecer en su poder.

**Art. 9.-** El conductor o conductora, operador u operadora, es responsable de verificar e informar de la vigencia de la matrícula vehicular y del pago de la tasa del Sistema Público Para el Pago de Accidentes de Tránsito, "SPPAT", las condiciones del vehículo, motocicleta y equipo caminero; y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el registro de control de entrada y salida del automotor.



**Art. 10.-** El conductor o conductora, operador u operadora, será responsable de la unidad que está a su cargo, durante las ocho horas laborables diarias y durante el tiempo que dure la comisión.

**Art. 11.-** Al término de la jornada laboral o de la comisión, el vehículo, motocicleta y equipo caminero, se guardarán en los sitios y/o garajes autorizados por el Jefe inmediato, cuya ubicación será informado por escrito y con antelación al Jefe de Transporte y Logística; los responsables recibirán y entregarán las unidades en perfectas condiciones con sus partes y accesorios completos ante el guardia de seguridad o el servidor encargado; en caso fortuito por fuerza mayor el conductor o conductora, operador u operadora deberá entregar la unidad llenando el respectivo formulario, para la entrega inmediata de la misma.

**Art. 12.-** En los días y horas no laborables será la o él guardia de turno quien registre la hora de entrada o salida de los vehículos, motocicletas y equipos caminero, el nombre de la conductora o conductor, operadora u operador y la firma en el "libro de novedades" que mantenga la institución, y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

**Art. 13.- Mantenimiento preventivo y correctivo.-** El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del conductor o conductora, operador u operadora, Jefe o Jefa de Transporte y Logística; y, del Jefe o Jefa de Talleres. El mantenimiento y la reparación de los vehículos, motocicletas y equipo caminero, debe efectuarse en los Talleres de la Municipalidad en caso de haberlos.

**Art. 14.-** El conductor o conductora, operador u operadora diariamente revisará y controlará la cantidad de combustible, los niveles de agua y lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo, motocicleta y equipo caminero. Será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

**Art. 15.-** Los mecánicos del GAD Municipal, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo, motocicleta y equipo caminero.

Se deberá llenar la hoja de inventarios del vehículo, motocicleta y equipo caminero, donde se indicará las condiciones y características del automotor, así como los accesorios del mismo.



Esta hoja será llenada por duplicado y será firmada por la Jefa o Jefe del Taller, como constancia de recepción y por la conductora o el conductor, operadora u operador previa revisión del inventario.

**Art. 16.-** Los vehículos, motocicletas y equipo caminero se repararán en talleres particulares, sólo en los siguientes casos:

- a. Emergencia;
- b. Por ser imposible movilizar el automotor a los Talleres Municipales;
- c. Por falta de personal especializado en la entidad;
- d. Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios previo informe escrito del Jefe de talleres municipal;
- e. Convenios de garantía de uso con la firma y casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos y equipo caminero.
- f. Los costos de la reparación en talleres particulares, será comunicado mediante informe técnico en un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas a Gestión Financiera y Económica para el correspondiente pago.

**Art. 17.-Abastecimiento de combustible y lubricantes.-** El Jefe o Jefa de Transporte y Logística establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galones de acuerdo a cada tipo del automotor.

Los cupos de combustible que se requiera para la movilización de vehículos, motocicletas, equipo caminero y equipo complementario Municipal, serán solicitados a la Jefa o Jefe de Transporte y Logística a través del formulario "Orden de Provisión de Combustible".

El cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo del automotor, así como de los filtros, será de responsabilidad del conductor o conductora, operador u operadora, el cual solicitará lo necesario a la Jefa o Jefe de Talleres, mediante el formulario "Control de lubricantes y repuestos".

**Art. 18.-** El conductor o conductora, operador u operadora, cargará combustible al vehículo, motocicleta y equipo caminero, en lo posible después de la jornada de trabajo para evitar contra tiempo al siguiente día, deberán acercarse a la estación de combustible Municipal.

**Art. 19.-** Los surtidores de combustible que determine la entidad, proveerán de los mismos únicamente con la autorización del Jefe o Jefa de Transporte y Logística.



### CAPITULO III DE LOS AUTOMOTORES.

**Art. 20.- Distribución de los vehículos.-** El Jefe o Jefa de Transporte y Logística o encargado o encargada, debe asignar las unidades automotrices con criterio técnico y atendiendo las necesidades Institucionales.

**Art. 21.-**El conductor o conductora, operador u operadora y ayudante de los vehículos y equipo caminero en mantenimiento o reparación, permanecerán en los Talleres Municipales en horas laborables durante el tiempo necesario hasta cuando el vehículo sea reparado, para verificar y alcanzar un trabajo de eficacia y eficiencia en el menor tiempo posible; por necesidad institucional el conductor o conductora, operador u operadora deberá laborar cuando exista el requerimiento en otra unidad en actividades inherentes a sus funciones mediante autorización de la máxima autoridad del GADMLA y /o su delegado o delegada .

**Art. 22.-** El Jefe o Jefa de Transporte y Logística receptorá la "Hoja de Control Diario de Actividades" que contendrá la hora de inicio y finalización de cada recorrido, kilometraje con que se inicia y finaliza el recorrido y firma del funcionario/a responsable.

**Art. 23.-Seguros de los vehículos.-** Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza deberán estar matriculados y asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital.

Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señalados en el inciso final del Art. 2 de esta Ordenanza, por motivos de seguridad debidamente justificada.

**Art. 24.-Notificación de percances y patrocinio.-** El conductor o conductora, operador u operadora, que sufra un percance con el vehículo, motocicleta y equipo caminero oficial, informará inmediatamente al Jefe/a de Transporte y Logística; y este a la Dirección de Gestión Administrativa, dentro de las veinticuatro horas hábiles subsiguientes al acontecimiento, con el objeto de realizar el trámite legal correspondiente. Para este fin utilizará el formulario "Parte de Accidentes y Otras Novedades", prohibiéndose cualquier transacción directa entre el conductor o conductora, operador u operadora; y el otro involucrado, adjuntando el respectivo parte policial correspondiente.



**Art. 25.-** El Jefe o Jefa de Transporte y Logística proporcionará la información y documentación disponible para que la Gestión de Procuraduría Síndica, de acuerdo a las decisiones de la máxima autoridad, patrocine las causas judiciales en defensa de la Municipalidad y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

**Art. 26.-** Comprobada la responsabilidad de quien provocó el siniestro y si ésta recae en el conductor o conductora, operador u operadora de la entidad, debe ser notificado a través de la Gestión Financiera, para que cancele el valor deducible establecido en la póliza de seguros que ampara al vehículo, motocicleta y equipo caminero oficial.

**Art. 27.- Identificación de los vehículos, motocicletas, equipo caminero y equipo complementario de la Municipalidad.-** Deben identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o logotipo institucional, ubicados en los costados de cada automotor que estén visibles.

Por razones de seguridad previamente calificada por la máxima autoridad de la entidad, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, en cualquier caso el conductor debe portar los documentos de identificación del vehículo.

**Art. 28.-** Los vehículos, motocicletas y equipo caminero oficiales, deben portar sus Placas autorizadas, de acuerdo a lo determinado por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

**Art. 29.-** El Jefe o Jefa de Transporte y Logística presentará ante la máxima autoridad, un informe semestral por escrito que contendrá los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Información del control de combustible con relación al rendimiento medio de kilómetros por galón, de acuerdo al tipo de cada automotor;
- b) Información sobre el mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los vehículos, motocicletas, equipo caminero y complementario;
- c) Información respecto de los vehículos, motocicletas, equipo caminero y complementario, en reparación y la forma como se está llevando a cabo dicha reparación;
- d) Información sobre los vehículos, motocicletas, equipo caminero y complementario, accidentados o que hayan sufrido cualquier afectación o estén involucrados en procesos judiciales o administrativos con detalle del estado en el que se hallan;



- e) Verificar la documentación actualizada del conductor o conductora, operador u operadora del GADMLA, anualmente.
- f) Cualquiera otra novedad o noticia que, a su juicio, merezca una oportuna información.

## CAPITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

**Art. 30.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en el Art. 1, de la presente Ordenanza, que incurrieren en las faltas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

#### **I MULTAS: De cinco a siete salarios básicos unificados:**

- a) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados, la multa podrá ser hasta cinco salarios de la remuneración básica para el trabajador en general;
- b) Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, la multa podrá ser hasta siete salarios de la remuneración básica para el trabajador en general;
- c) Utilizar los vehículos, motocicletas, equipo caminero prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o por tiempo indefinido, la multa podrá ser hasta siete salarios de la remuneración básica para el trabajador en general;
- d) Autorizar la salida de un vehículo, motocicleta, equipo caminero en malas condiciones o con desperfectos mecánicos, la multa podrá ser hasta siete salarios de la remuneración básica para el trabajador en general;
- e) Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales, la multa será hasta siete salarios básicos de la remuneración básica para el trabajador en general;



## II DESTITUCIÓN:

- a) El ocultamiento de las placas oficiales;
- b) El camuflaje o retiro del logotipo y número de identificación del vehículo, motocicleta y equipo caminero;
- c) La sustitución de las placas oficiales por las de un vehículo particular;
- d) La conducción o utilización de los vehículos, motocicletas, equipo caminero y complementario, en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades legales a que hubiere lugar;
- e) La conducción de un vehículo, motocicleta y equipo caminero, sin autorización del Jefe/a de Transporte y Logística, por terceras personas ajenas a la Municipalidad;
- f) El conductor, conductora, operador u operadora y ayudante; por su negligencia e imprudencia, ocasione accidentes o daños al vehículo, motocicleta y equipo caminero, o a terceros;
- g) El conductor, conductora, operador u operadora, al término de la jornada laboral que no guarde el vehículo, motocicleta y equipo caminero, en los patios, garajes municipales o lugar autorizado;
- h) Cualquiera otra inobservancia que implique la transgresión de la normatividad jurídica que rige el uso de los vehículos, motocicletas, equipo caminero y complementario.

**Art. 31.-** Las dignatarias o dignatarios, autoridades, funcionarias o funcionarios, servidoras o servidores y trabajadores o trabajadoras de la institución que incurrieren en el artículo 30, de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, movilización, control y mantenimiento, de vehículos, motocicletas, equipo caminero y equipo complementario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el artículo precedente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan de



conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las normativas pertinentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se faculta a los funcionarios respectivos, realicen todos los trámites correspondientes para el respectivo traspaso de los vehículos, equipo caminero, motocicletas y equipo complementario; cuya documentación está a nombre del Ilustre Municipio del cantón Lago Agrio, hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y que por motivo de nuevas disposiciones legales tengan que pasar a formar parte de alguna empresa pública o entidad desconcentrada municipal; y, de igual forma todos los vehículos equipo caminero, motocicletas y equipo complementario, que se encuentren a nombre de otras entidades o unidades operativas del GADMLA, para que pasen a formar parte del parque automotor del GAD Municipal o Empresa Pública correspondiente, y para su uso y control, se registrarán por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias propias de cada una de ellas;

**SEGUNDA.-** La ejecución de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, será responsabilidad de Gestión Administrativa, Gestión de Talento Humano; y, Jefatura de Transporte y Logística del GADMLA;

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**UNICA.-** Deróguese la Ordenanza Sustitutiva, a la Ordenanza que Regula el Uso, Movilización, Control y Mantenimiento del Equipo Caminero, Vehículos y Equipo Complementario del Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio, expedida el 28 de mayo del 2010.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Abg. Vinicio Vega Jiménez.  
**ALCALDE DEL GADMLA**



Sra. Carmen Rumipamba  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



CERTIFICO.- La Suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas uno de diciembre de dos mil diecisiete y el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 5 de marzo de 2018.

Sra. Carmen Rumipamba  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA ( E)**



Nueva Loja, a los cinco días del mes de marzo de 2018, a las 11h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL( E )**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- VISTO:** Nueva Loja, cinco de marzo de 2018, a las 15h00, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO,** sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

Ab. Vinicio Vega Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



**CERTIFICO.-** La Secretaria General encargada, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO,** el 5 de marzo de 2018.

Nueva Loja, 5 de marzo de 2018

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO( E )**

